



OF. ORD.SEA: N° 281/2017

ANT.: Su Oficio N° 660, de fecha 09 de marzo de 2017.

MAT.: Evacúa informe de elusión de ingreso al SEIA que indica.

TALCA, 02 de agosto de 2017

A : **CRISTIÁN FRANZ THORUD**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : **DIRECTOR REGIONAL**
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL MAULE



Mediante el ORD. individualizado en el ANT., se ha solicitado al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), indicar si las obras consultadas, relacionadas con el proyecto "**Planta de Aceite Bionovo**" (en adelante "el Proyecto"), la empresa "Bionovo Chile Agroindustrial Ltda." (en adelante "Titular"), requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA").

Al respecto, cumpla con informar a usted que esta Dirección Regional estima que el proyecto antes señalado **se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA**, por cuanto corresponde a una instalación Agroindustrial, que tiene una capacidad de producción capaz de generar residuos sólidos del orden de las 265 ton/mes, reuniendo por tanto los requisitos de la tipología del literal 1.1); además el destino final de los efluentes líquidos posterior al Sistema de Tratamientos de Riles será usado para **infiltración**, reuniendo los requisitos de la tipología del literal 0.7.2), del artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA").

Cabe indicar que para llegar a la conclusión antes señalada, esta Dirección Regional ha tenido a la vista los siguientes antecedentes:

1. El Informe de Fiscalización Ambiental de Requerimiento de ingreso al SEIA, "**Planta de Aceite Bionovo**", Expediente **DFZ-2014-2351-VII-SRCA-IA** en el cual consta el acta de inspección ambiental desarrollada durante el día 27 de abril de 2016.
2. El Oficio Ord N° 660, de fecha 09 de marzo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), por medio del cual se ha solicitado al SEA indicar si las obras consultadas relacionadas con el proyecto "**Planta de Aceite Bionovo**" requieren ingresar al SEIA.

A. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

El proyecto consiste en una planta elaboradora de aceites prensados de diferentes granos y semillas, para su comercialización como insumo de la industria alimenticia, cosmética y alimentación animal.

El proceso de elaboración de aceite comprende de las siguientes etapas:

1. Recepción y preparación de semillas
2. Extracción Mecánica
3. Extracción continua por solventes
4. Refinación y winterización

5. Desodorización
6. Envasado y despacho

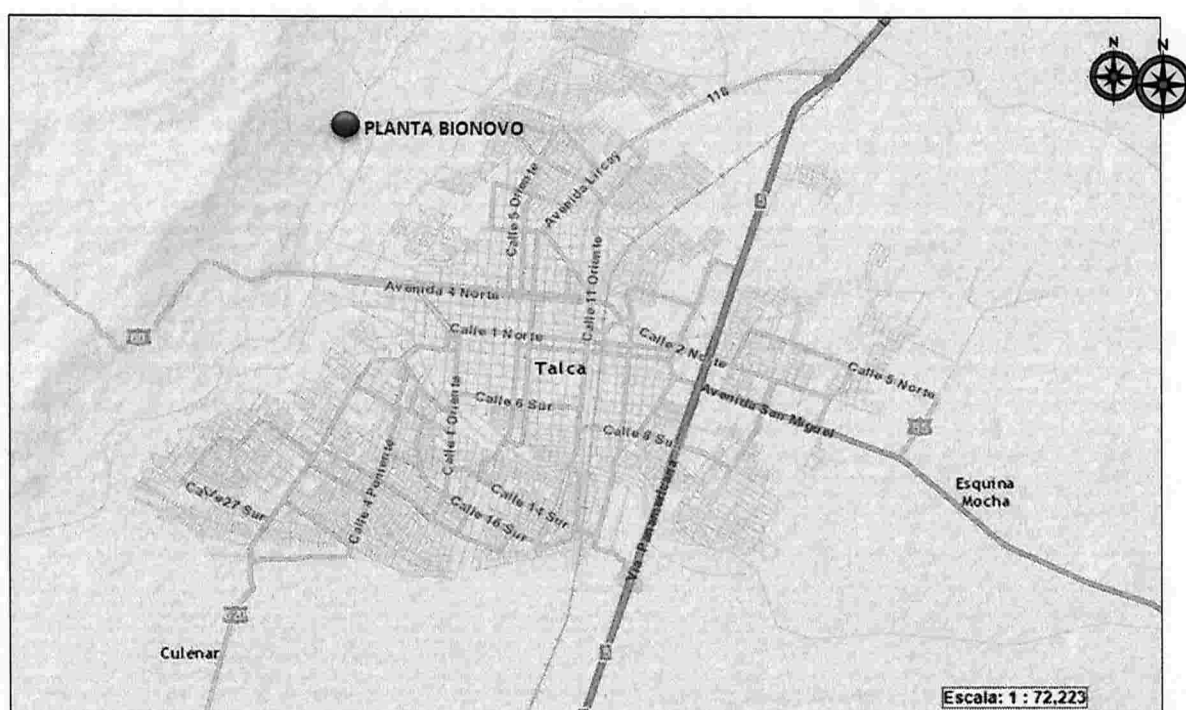
El proceso implica someter las semillas oleaginosas a un proceso de prensado, mediante el cual se obtiene aceite crudo prensado. Además, se obtiene el llamado expeller (semilla estrujada), que posteriormente es trasladado a una planta para la extracción del aceite residual mediante el uso de solvente orgánico (hexano) en un circuito cerrado y al vacío.

El proyecto genera residuos sólidos de tipo domiciliario, industrial y peligroso; además, residuos líquidos, correspondientes principalmente a aguas servidas y aguas de proceso.

La instalación cuenta con una potencia instalada que alcanza las 450 KVa y una superficie construida de 1.429,33 m².

De la revisión de los registros de esta Dirección Regional es posible señalar que el proyecto “*Planta de Aceite Bionovo*” no ha ingresado a evaluación ambiental dentro del SEIA, así como tampoco existen consultas de pertinencia de ingreso al SEIA relacionadas con este proyecto.

Ubicación del proyecto:



Mapa de ubicación local (Fuente: Informe de Fiscalización Ambiental de Requerimiento de ingreso al SEIA, “Planta de Aceite Bionovo”, Expediente DFZ-2014-2351-VII-SRCA-IA)

Coordenadas UTM			
Datum: WGS 84	Huso: 19 S	UTM N: 6.079.587 m	UTM E: 257.555 m
<p>Ruta de acceso: Desde Talca, tomar el Camino a Pencahue, cruzar el Río Claro y girar hacia la derecha por la Ruta k-520, recorrer aproximadamente 3 kilómetros hacia el Norte (bordeando el río) y girar a la derecha por camino de tierra hasta donde se ubica la instalación, aproximadamente a 270 m al poniente de la Ruta k-529.</p>			

B. HECHOS CONSTATADOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Con fecha 31 de julio de 2014 se realizó una actividad de fiscalización ambiental por parte del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), al proyecto “*Plana de Aceite Bionovo*”. La fiscalización mencionada fue activada por denuncia asociada a la muerte de animales en Fundo Buena Vista, de la comuna de Talca, ubicado aguas abajo de la descarga de RILEs de la planta. Durante la actividad de inspección se pudo constatar que la planta cuenta con dos sistemas de extracción de aceite,

correspondiente a procesos de extracción mecánica (prensado) y extracción con solventes (hexano), más una planta de refinación en etapa de implementación. El Sr. Ricardo Alvayay, Administrador y Jefe de la Planta, informó que durante el proceso de extracción y refinamiento del aceite se generan diferentes corrientes de RILEs los que corresponderían a aguas de lavado de aceite, aguas de lavado de pisos y aguas de extracción con solvente (Hexano), residuos líquidos que son descargados a cauce superficial sin tratamiento previo.

Conforme a los antecedentes contenidos en la denuncia realizada por SAG Región del Maule mediante el ORD SAG N.º 1477/2014 (Anexo 1), de fecha 28 de octubre de 2014, se requirió al titular ampliar información general del proyecto mediante ORD SMA MZC N.º 452/2014, lo que fue respondido por el titular mediante Carta de fecha 10-11-2014.

Posteriormente, mediante ORD MZC N.º 470 de fecha 24-11-2014, se requirió al titular ampliar la información requerida, específicamente respecto a los residuos sólidos generados en el proceso, junto a la entrega de un balance de masa del proceso, lo que fue remitido con fecha 01-12-2014 (Anexo 5).

La SMA, considerando los antecedentes recabados durante la actividad de fiscalización anteriormente señalada, conforme consigna en Informe de Fiscalización DFZ-2014-2351-VII-SRCA-IA, constató los siguientes hechos:

a. De la información remitida por el titular con fecha 10-11-2014, se establece que:

- El giro comercial del proyecto es centro de investigación, semillas y taller de elaboración de aceites.
- El proyecto genera residuos industriales líquidos en régimen batch del orden de los 10 m³.
- El proyecto genera residuos sólidos correspondientes a: 20 kg/día de residuos domiciliarios; 200 kg/mes de residuos industriales, correspondientes principalmente a chatarra y pallets; y residuos peligrosos correspondientes principalmente a residuos de mantención de maquinarias, tales como: restos de aceite, pinturas, baterías y pilas.
- La potencia instalada del proyecto corresponde a 450 KVA. Se acompaña de certificado de inscripción eléctrica interior ante la SEC de fecha 19-11-2012, que establece una potencia fuerza declarada de 450,7 kW.
- La superficie construida del proyecto es de 1.429,33 m².

b. De la información remitida por el titular con fecha 01-12-2014, se establece que:

- Según el balance de masas presentado, la planta tiene una capacidad máxima para procesar 500 ton/mes de materia prima (semillas), lo que genera residuos sólidos del orden de las 265 ton/mes, correspondiente a afrecho (restos de semilla), que se utilizan en alimentación animal.

En el Anexo 3 de la carta remitida por el titular con fecha 10-11-2014, en respuesta a ORD SMA MZC N.º 452/2014 (Anexo 2), se adjunta la Resolución de Calificación de Proyecto de Instalación Actividad Económica (CAE) N.º 1913 de la SEREMI de Salud de la Región del Maule, de fecha 07 de mayo de 2012.

Posteriormente, mediante ORD MZC N.º 470 de fecha 24-11-2014 (Anexo 4), se requirió al titular ampliar la información requerida, específicamente respecto a los residuos sólidos generados en el proceso, junto a la entrega de un balance de masa del proceso, lo que fue remitido con fecha 01-12-2014 (Anexo 5).

Resultado examen de Información:

- a. Revisados los antecedentes remitidos por el titular, se establece que conforme a la CAE N.º 1913/2012 el titular declara que implementará un sistema de tratamiento primario de aguas que neutraliza las aguas residuales que tienen un pH entre 7 y 8, ajustándolo mediante un sistema de tres cámaras de decantación aproximadamente de 0,7 m³ cada una y posteriormente se infiltrará al terreno cumpliendo con el Decreto 46/03 del Ministerio Secretaría General de la República.
- b. De acuerdo al balance de masa remitido por el titular, se generarán 1000 l/h de residuos líquidos a tratar, que serán remitidos a una planta de tratamiento. Y, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1. de la carta remitida por el titular con fecha 10-11-2014, se estaría evaluando un sistema de tratamiento consistente en un sistema DAF y un lombrifiltro.

- c. Según el balance de masas presentado, la planta tiene una capacidad máxima para procesar 500 ton/mes de materia prima (semillas), lo que genera residuos sólidos del orden de las 265 ton/mes, correspondiente a afrecho (restos de semilla), que se utilizan en alimentación animal.

C. PERTINENCIA DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL PROYECTO “PLANTA DE ACEITE BIONOVO”.

Dado que el caso en análisis corresponde a un proyecto que en definitiva no ha sido previamente evaluado en el SEIA, se debe determinar si sus obras y acciones reúnen los requisitos y características de las tipologías descritas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3° del RSEIA.

Conforme a la información tenida a la vista, **es posible concluir que el Proyecto corresponde a un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, literales l.1) y o.7.2)**, por constituir una instalación Agroindustrial, que tiene una capacidad de producción capaz de generar residuos sólidos del orden de las 265 ton/mes; así como también el destino final de los efluentes líquidos, posterior al Sistema de Tratamientos de Riles, serán usado para infiltración. Lo anterior, en atención a los siguientes fundamentos:

1. El literal l) del artículo 3° del RSEIA establece que son susceptibles de causar impacto ambiental, debiendo someterse al SEIA, *“las Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*
 - l.1. *Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.*
2. Que, la instalación corresponde a una agroindustria, pues se desarrollan labores que comprometen la transformación física y química de productos agrícolas. Lo anterior, por cuanto se realiza un prensado y extracción de aceite semillas mediante el uso de equipos mecánicos y solventes químicos, que generan productos y subproductos con características físicas y químicas distintas a la materia original.
3. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal l), específicamente en el literal l.1, del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que el proyecto corresponde a una instalación Agroindustrial, en la que el titular declara contar con una capacidad de producción capaz de generar residuos sólidos del orden de las 265 ton/mes, superando el límite establecido en la norma señalada, que lo fija en 8 ton/día; vale decir, 8,83 ton/día si se considera un régimen de producción continua (30 días al mes).
4. Por su parte el literal o) del artículo 3° del RSEIA establece que son susceptibles de causar impacto ambiental, debiendo someterse al SEIA los; *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*
 - o7) *Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*
 - o.7.2 *Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;*
5. Que, el propio titular declaró que el proyecto genera residuos industriales líquidos en régimen batch del orden de los 10 m³, que serán remitidos a una planta de tratamiento. Por su parte en las actividades de fiscalización fue posible establecer que el proyecto involucra generación de Riles y su infiltración posterior a su tratamiento.

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en la situación descrita en el literal o), específicamente en el literal o.7.2., del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando el proyecto involucra generación de Riles y su infiltración posterior a su tratamiento.

CONCLUSIÓN.

Que, en función de lo anteriormente señalado el proyecto "*Planta de Aceite Bionovo*" requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en atención a que reúne los requisitos y características contemplados en los literales l.1) y o.7.2). del artículo 3° del RSEIA, en virtud de los argumentos antes expuestos.

Sin otro particular le saluda atentamente,



ONM/JPJ/onm

C.c.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEA, Región del Maule.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Departamento de Coordinación de Regiones, SEA.
- División Jurídica, SEA.